BOLETIN Nº 5758-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE BARBADOS, SOBRE EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES, SUSCRITO EN SANTIAGO EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2005.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto aprobatorio del acuerdo internacional celebrado entre Chile y Barbados con el objeto de eximir a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales del requisito de visa para ingresar al otro país.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que el tratado internacional en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado, y tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

2°) Que el proyecto fue aprobado por unanimidad de los de los HH. Diputados presentes, señora Allende Bussi, doña Isabel, y señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

3°) Que Diputado Informante se designó al H. Diputado Moreira Barros, don Iván.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Este tipo de tratado se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos celebrantes de fomentar el desarrollo de las respectivas relaciones bilaterales y facilitar el ingresar al territorio del país de nacionales del Estado contraparte, sin necesidad de visado de sus pasaportes, cuando estos documentos de identificación internacional tienen la calidad de diplomáticos u oficiales.

En términos generales, cabe consignar que dichos pasaportes los Gobiernos los conceden a quienes desempeñan funciones o cargos de alta dignidad o responsabilidad nacional o cuando cumplen misiones oficiales en el exterior; situaciones en las que la supresión del trámite de visa permite a sus portadores ingresar libre y rápidamente al país, sin las demoras que suele ocasionar el cumplimiento de dicho trámite.

En el plano interno, la legislación de extranjería, contenida en el decreto ley Nº 1.094, de 1975, y en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior, exige como regla general la visación de los pasaportes como

requisito para que los extranjeros puedan ingresar al territorio nacional, a menos que en acuerdos internacionales, como el que se informa en este acto, se haya convenido suprimirlo.

Por último, cabe consignar que, en los últimos años, Chile ha suscrito Acuerdos internacionales, con estos mismos propósitos, con Bulgaria, Croacia, Costa Rica, El Salvador, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Israel, Nicaragua, Polonia, Reino de Tailandia, República Dominicana, República Helénica, Jamaica y Turquía, entre otros países.

III. RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO.

1.- Los nacionales de Chile y de Barbados, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos y vigentes, podrán ingresar o salir del territorio de la otra Parte sin necesidad de visa pudiendo permanecer hasta el término de noventa días, prorrogables por las autoridades competentes de cada país. El titular acreditado en las respectivas Misiones Diplomáticas, como los miembros de sus familias que también sean titulares de los mencionados pasaportes, gozarán de este privilegio mientras dure su destinación (artículos I, II y III).

2.- Las supresión de visa no exime a los titulares de los referidos pasaportes de su obligación de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en relación con la entrada, permanencia y salida de los territorios de las respectivas Partes (artículo IV).

3.- Cada uno de los Gobiernos se reserva el derecho de impedir el ingreso, a su exclusivo arbitrio, a cualquier persona (artículo V).

4.- La vigencia de este acuerdo internacional será indefinida, a menos que cualquiera de las Partes le ponga término, dando aviso escrito, con tres meses de anticipación (artículo VI).

5.- La entrada en vigor se producirá sesenta días después de la fecha de la última notificación, mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, el término de los trámites internos de aprobación correspondientes (artículo VII).

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

En mérito del principio de reciprocidad internacional que orienta las disposiciones del acuerdo en informe y considerando su importancia para el estrechamiento de los vínculos de amistad y cooperación entre los Gobiernos de Chile y Barbados, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje, con modificaciones formales de menor entidad.

B) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo

que la Comisión propone a la H. Cámara:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Barbados sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Santiago, el 7 de noviembre de 2005.".

)====(

Discutido y despachado en sesión del 18 de marzo de 2008, con la asistencia del señor Diputado Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión), la Diputada señora Allende Bussi, doña Isabel, y Diputados señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de marzo de 2008.

Patricio Velásquez Weisse,
Abogado Secretario accidental de la Comisión.